ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Granada. Plaza nº 18

Plaza Nueva, 8, 18009, Granada, Tlfno.: 958561029 958942035, Fax: 958026475, Correo electrónico: Sec.Civil.PlazaN18.TI.granada.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1808742120220005506. Órgano origen: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Granada. Plaza nº 18 Asunto origen: ORD 374/2022
Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 214/2024. Negociado: 4
Materia: Obligaciones: otras cuestiones

De: MARIA DEL ROSARIO RUIZ ZARZA
Abogado/a: JOSÉ MARÍA RUIZ CASTILLO
Procurador/a: MARIA FIDELA CASTILLO FUNES

Contra: JUAN MIGUEL RUIZ ZARZA, JOSE ANTONIO RUIZ ZARZA, FRANCISCA RUIZ ZARZA, DANIEL RUIZ ZARZA y LOURDES RUIZ ZARZA
Abogado/a: JUAN RIVERO IBÁÑEZ, MARÍA DOLORES MORENO CABRERA y ABELARDO JOSÉ ORTIZ PÉREZ
Procurador/a: JUAN FERNANDO AGUILAR ROS, PABLO JUAN LLORENS ESTEVEZ y ROCIO NIETO MARTINEZ

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María Inmaculada Gil García
En Granada, a veintiuno de febrero de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el perito DOÑA EMILIA DELGADO CONTRERAS designado para el avalúo de los bienes embargados en el presente proceso de ejecución, se ha presentado la correspondiente valoración en informe de fecha 30 de junio de 2025, lo que se ha comunicado a las partes para que en cinco días presentasen alegaciones a la misma.

Segundo.- Por LOURDES RUIZ ZARZA y FRANCISCA RUIZ ZARZA se han presentado, dentro de plazo, alegaciones a dicha valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 639.4 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando se presenten alegaciones a la valoración realizada por el perito designado o informes suscritos por perito tasador, el Letrado de la Administración de Justicia deberá determinar la valoración definitiva de los bienes, a efectos de la ejecución, para lo que deberá tener en cuenta las alegaciones formuladas, apreciando todos los informes según las reglas de la sana crítica.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

A efectos de la presente ejecución, y en base al informe emitido por la perito doña EMILIA DELGADO CONTRERAS de fecha 30 de junio de 2025, SE FIJA LA VALORACIÓN DEFINITIVA de los bienes embargados en los mismos términos que constan en dicho informe, de la siguiente forma:

1º **Finca Registral 8595** inscrita en el Registro de la Propiedad de La Zubia, tomo 1.389, libro 152, folio 77.
VALOR TOTAL DE TASACIÓN: 167.806,22 EUROS.

2º **Finca Registral 8596** inscrita en el Registro de la Propiedad de La Zubia, tomo 1.389, libro 152, folio 79.
VALOR TOTAL DE TASACIÓN: 82.194,66 EUROS.

3º **Finca Registral 8598** inscrita en el Registro de la Propiedad de La Zubia, tomo 1.389, libro 152, folio 83.
VALOR TOTAL DE TASACIÓN: 169.087,85 EUROS.

4º **Finca Registral 70459** inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 3 de Granada, tomo 1.045, libro 1137, folio 76.
VALOR TOTAL DE TASACIÓN: 279.264,31 EUROS.

5º **Finca Registral 72332** inscrita en el Registro de la Propiedad Nº. 3 de Granada, tomo 1.165, libro 1204, folio 53.
VALOR TOTAL DE TASACIÓN: 186.052,32 EUROS.

6º **Finca Registral 65970** inscrita en el Registro de la Propiedad Nº. 3 de Granada, tomo 2.141, libro 2158 y folio 192.
VALOR TOTAL DE TASACIÓN: 100.801,35 EUROS.

De esta resolución doy cuenta a S.S.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REVISIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 454 bis de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 01-Revisión. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico